



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

09 AGO. 2011

HORA: 13:17 M

ANEXOS: INICIATIVA

00051442



SG/201/089

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de agosto de 2011.

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por instrucciones del Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, me permito presentar ante esa Honorable Soberanía, la iniciativa de **“LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, a efecto que se proceda a su discusión y aprobación en los términos legales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración y respeto.

**ATENTAMENTE
“QUERÉTARO CERCA DE TODOS”**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

C.c.p. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
Lic. Alfonso Jiménez Campos.- Subsecretario de Gobierno
Archivo/Minutario

H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro Presente

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro; Dip. Hiram Rubio García, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y Dip. Marcos Aguilar Vega Presidente de la Comisión de Movilidad Sustentable de la Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 18, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado ordenar, regular, controlar y desarrollar programas y lineamientos generales, en materia de transporte público local y de protección civil.
2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece en su fracción XXXIV, que es competencia de la Secretaría de Gobierno otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para el servicio público de transporte o de carga en la Entidad.
3. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece en su fracción II, que es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de transporte público y de la prestación de este servicio.
4. Que el mejoramiento de la movilidad urbana requiere de estrategias que modifiquen primordialmente la fisonomía del paisaje urbano, que den conectividad a las zonas rurales y urbanas, y que permitan a la población trasladarse de sus hogares a los centros de trabajo, de abastecimiento y servicios, educativos y de recreación, en menores tiempos y mejor calidad del servicio, con accesibilidad para todos los grupos sociales y en armonía con el medio ambiente.
5. Que con el objetivo de lograr una unificación en los procedimientos de otorgamiento, revocación, modificación y refrendo de las concesiones del transporte público y de carga, así como un mayor control sobre la materia, se hace necesario concentrar todas las facultades de autoridad, desde el otorgamiento de la propia concesión pasando por la inspección del servicio, y la verificación de las unidades, así como la aplicación de sanciones por infracciones administrativas, en una sola dependencia, que integre los procesos y trámites a través de una mejora regulatoria y que otorgue mayor certeza jurídica a los concesionarios y a los usuarios del servicio de transporte público.

6. Que la materia de transporte y la relación del Estado con los concesionarios y los usuarios del servicio, se considera una materia de gobernabilidad, entendida esta como una característica de gobierno que comprende un mayor grado de cooperación e interacción entre las instancias públicas y los sectores sociales, a través de redes de decisiones públicas y privadas, y que permite la coordinación de las acciones individuales y colectivas, que dan sustento a la construcción del orden social.

7. Que la Protección Civil es el conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

8. Que el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

9. Que la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional corresponde a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, y en el caso de nuestra Entidad corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con los demás Poderes y otras dependencias de la federación, de los gobiernos estatales y municipales.

10. Que un desastre natural es el estado en que la población, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia, lo cual puede provocar una crisis de gobernabilidad para el Estado.

11. Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir la política interna del Estado, dentro de la cual se enmarca la preservación del orden social, a través de la capacidad de gobierno que genera estabilidad institucional y política, y efectividad en la toma de decisiones y en la administración de la cosa pública.

12. Que actualmente la coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil le corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, considerándose que dicha facultad debe corresponderle a la Secretaría de Gobierno por tratarse de un sistema que, por la naturaleza de la materia que atiende, es considerado a nivel nacional como un elemento para garantizar la gobernabilidad.

13. Que se considera que la política de transporte público y de protección civil, son dos factores fundamentales que abonan a favor de la gobernabilidad en el Estado, y por ello la competencia sobre dichas materias debe estar asignada a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo antes expuesto y fundamentado, respetuosamente se somete a consideración de esa H. Quincuagésima Sexta Legislatura, la presente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y las fracciones XXXVII y XXXVIII, y se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se reforma el primer párrafo y las fracciones II, IV y XIX, y se derogan las fracciones III, VII y XII del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado. Tendrá además las siguientes atribuciones:

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

XXXVIII. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de transporte privado y público, en su caso, con la participación de los municipios, de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan; así como expedir las concesiones, permisos y licencias aplicables en la materia;

XXXIX. Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia;

XL. Proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de protección civil, para todo el territorio del Estado;

XLI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de transporte y protección civil coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno, y

XLII. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 33. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia estatal que, con respeto de la competencia federal y municipal, tiene a su cargo, velar por el orden público y la paz social, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de tránsito, en su caso, con la participación de los municipios, de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan; así como expedir los permisos de circulación, las licencias y permisos para conducir;

III. Se deroga.

IV. Proponer al Gobernador del Estado, las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública y tránsito, entre las dependencias de la administración pública;

V. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a la XVIII. ...

XIX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención del delito y seguridad vial coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;

XX. a la XXIV. ...

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor 180 ciento ochenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. A la entrada en vigor de la presente Ley, la Dirección de Transporte y la Dirección de Gestión de Emergencias, ambas adscritas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los servidores públicos de las mismas, pasarán a formar parte de la estructura y del personal de la Secretaría de Gobierno.

Artículo Tercero. Para los efectos legales a que haya lugar, la Secretaría de Gobierno sustituirá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de las facultades de su competencia en materia de Transporte y Protección Civil, así como en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por éste último, lo que operará de pleno derecho, sin necesidad de ratificaciones o suscripciones por parte de la Secretaría de Gobierno, para tales efectos.

Artículo Cuarto. Hasta en tanto sea adecuada la normatividad interna de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, seguirá en vigor, en lo que no contravenga a la presente Ley, aquella que ha regido hasta el momento a la Dirección de Transporte y la Dirección de Gestión de Emergencias.

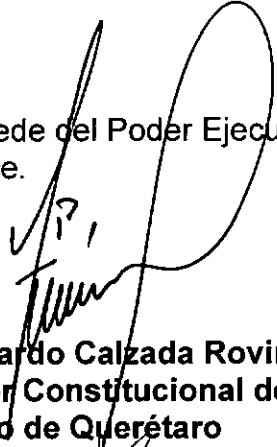
Artículo Quinto. Para la atención y el seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva, que estén vinculados de cualquier manera con la Dirección de Transporte y la Dirección de Gestión de Emergencias, la representación de éstas se entenderá efectuada a través de la Secretaría de Gobierno, y las que hayan iniciado o se inicien sobre el manejo de recursos públicos por parte de los servidores públicos de la Dirección de Transporte y la Dirección de Gestión de Emergencias o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de la modificación a que se refiere la presente Ley.

Artículo Sexto. Las referencias a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que hagan las leyes y demás disposiciones administrativas en materia de Transporte y de Protección Civil, en adelante se entenderán realizadas a la Secretaría de Gobierno.

Artículo Séptimo. El presupuesto vigente aprobado para la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de Transporte y Protección Civil, será asignado a la Secretaría de Gobierno, quedando autorizada la Secretaría de Planeación y Finanzas para que en términos de los artículos 68, 70, 71 y demás relativos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, realice las transferencias que resulten necesarias, a efecto de que la Secretaría de Gobierno cuente con los recursos suficientes para el desarrollo de los objetivos y programas en materia de Transporte y Protección Civil, sin necesidad de tramitar la modificación al Presupuesto aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo Octavo. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente Ley.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 20 veinte de julio de 2011 dos mil once.



Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del
Estado de Querétaro



Dip. Hiram Rubio García
Coordinador de la Fracción Legislativa
del Partido Revolucionario Institucional



Dip. Marcos Aguilar Vega
Presidente de la Comisión de
Movilidad Sustentable